

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora, la Cía mercantil Pub Noray S.L., presentó escrito con fecha 23/06/2005, dirigido a la Consejería de Seguridad ciudadana de la C. Autónoma de Melilla, en la que tras denunciar incumplimientos en materia de horarios y de emisión de nivel sonoro de los diversos establecimientos existentes en el Puerto Deportivo Noray, finalizó solicitando:

-Certificado de llamadas requiriendo a la Policía Local el cierre de los locales incumplidores.

-Que por esa Consejería se actuase como en otra ocasión anterior ordenando el cierre de los locales de copas a la hora que deberían hacerlo, evitando incumplimientos de horarios y de nivel sonoro.

Ante la inactividad administrativa a dicho requerimiento, la actora formuló el presente recurso contencioso-administrativo.

SEGUNDO.- La primera cuestión que ha de solventarse en esta litis es el carácter de la pretensión ejercitada por la actora.

Si bien en un principio pudiera entenderse que está ejercitando una pretensión contra la inactividad de la Administración, contemplada en el art. 29 L.J.C.A, en el fundamento de derecho jurídico-procesal tercero, la actora aclara que no se trata de la inactividad prevista en el art. 29 LJ, sino a una inactividad formal.

Por tanto de todo ello se desprende que el objeto del recurso sería la desestimación presunta que la Administración hizo de su petición de 22/06/2005, y la pretensión que ejercita es una pretensión anulatoria, a la que añade la condena a la Administración a actuar y a que se le indemnice.

TERCERO.- En segundo lugar debe dejarse sentado que los Entes locales, en este caso la C. Autónoma de Melilla son los competentes para ejercer la denominada "policía de tranquilidad", y en este sentido, deben ejercer el papel de protagonistas a la hora de regular los ruidos de los locales públicos (horarios de emisión de la música, volumen, prohibiciones, régimen sancionador, etc.).

Los títulos que habilitan la intervención de las Corporaciones locales en esta materia vienen constituídos por:

-Art. 25.2,f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), que confiere competencias al Municipio en lo que concierne a la protección del medio ambiente.

-Art. 6 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, que establece que los Ayuntamientos deberán aprobar ordenanzas sobre el ruido, adoptar las existentes y el planeamiento urbanístico a las disposiciones de esta Ley. Y el art. 30 del mismo cuerpo legal, que atribuye la potestad sancionadora en esta materia a los Ayuntamientos.

-Art. 42.3 b) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad que determina como responsabilidades mínimas de los ayuntamientos en materia sanitaria "el control sanitario de ruidos y vibraciones".

-Arts. 1 y 5 del Decreto de 17 de junio de 1955 que aprobó el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que facultan a los Ayuntamientos para Intervenir la actividad de los administrados cuando existiese perturbación de la tranquilidad, con el fin de restablecerla o conservarla.

-Arts. 29 y siguientes del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, que aprobó el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligros (RAM).

CUARTO.- De las pruebas aportadas a los autos ha quedado acreditado la existencia de incumplimientos generalizados en lo relativo a los horarios de cierre en los diversos locales de la zona conocida como Puerto Noray, según los datos recogidos por el personal de la empresa encargada de la gestión del contrato de prestación integral de los servicios de la dársena de embarcaciones menores del puerto de Melilla.

También consta y así han sido aportados en fase de prueba la existencia de incoaciones de expedientes sancionadores por incumplimientos de horarios de apertura a diversos locales, entre ellos a la propia actora (PUB SHAMROCK), sin que conste la finalización de los mismos.

Asimismo constan denuncias de dueños de distintos locales en dicha zona contra la actora por desarrollar actividades de discoteca al no estar permitido dicho uso por la concesión realizada por la Autoridad Portuaria.